

ORD.: N° 065/2023

ANT.: 1) ORD N°393 del 21 de julio de 2021 que inicia procedimiento de EAE mediante el D.A. N°221 de la I.M. de Timaukel.
2) ORD N°199/2021 de la Seremi del Medio Ambiente que da cuenta del inicio del procedimiento de EAE del PRC de Timaukel.
3) ORD. N° 155 del 10 de marzo de 2023 que hace ingreso del Informe Ambiental del procedimiento de EAE del PRC de Timaukel.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental

ADJ.: NO HAY

PUNTA ARENAS, 30 DE MARZO DE 2023

A : LUIS BARRÍA ANDRADE
ALCALDE
I.M. DE TIMAUKEL

DE : DANIELA DROGUETT CARO
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

En atención a lo solicitado en el ANT. 3), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la “Ley”), en el Decreto Supremo N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante “Reglamento”), y en el artículo 43º de la Ley Marco de Cambio Climático, se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante “SEREMI”) toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental (en adelante “IA”) y del Anteproyecto “Plan Regulador Comunal de Timaukel” (en adelante “PRC” o “Plan”) **por parte de la Ilustre Municipalidad de Timaukel en su calidad de Órgano Responsable del procedimiento.**

De la revisión del citado documento, esta SEREMI expone las siguientes observaciones:

- **JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO**

De lo expuesto en el apartado III. se solicita pormenorizar las siguientes observaciones que constituirían el problema de decisión:

- En la pág. 39 del informe ambiental se indica que: *“La necesidad de desarrollar un Plan Regulador Comunal radica en que, en la actualidad, la comuna no cuenta con un instrumento de planificación territorial vigente que oriente e incentive su desarrollo urbano”.*

Si bien efectivamente la comuna no cuenta actualmente con un PRC vigente, durante el año 2014 se desarrolló el instrumento de planificación territorial (IPT) *“Plan Seccional de la*

Comuna de Timaukel”, el cual contó con la aplicación de Evaluación Ambiental Estratégica, y cuya conclusión, o desistimiento, conforme se indica en el artículo 26° del Reglamento no se hizo efectiva¹.

En ese sentido, se solicita al órgano responsable emitir el Decreto Alcaldicio correspondiente que dé cuenta del cierre del proceso anterior que data del año 2014.

- Dentro de los objetivos del Plan indicados en el IA se identifica: *“Elaborar una propuesta de planificación comunal integral, conforme a la normativa y legislación vigente, atendiendo a factores como el medio ambiente, las políticas energéticas y los riesgos de origen natural y antrópico”*

Posteriormente en la pág. 40 del IA se indica: *“Por último, respecto de las localidades de Caleta María y Puerto Arturo, se busca identificar su rol y potenciarlo, evaluando su pertinencia de ser normados por un PRC o bien de mantenerse como un área rural.”*

Y finalmente en la pág. 41 del IA se concluye: *“El ámbito de aplicación territorial del Plan Regulador Comunal de Timaukel atañe a las localidades de Villa Cameron y Pampa Guanaco. Durante el proceso se estudió la pertinencia de incorporar normas en la localidad de Caleta María y Puerto Arturo, lo cual se desestimó en el transcurso del mismo.”*

En este sentido, no se incluye una descripción detallada y pormenorizada conforme al artículo 21° del Reglamento de EAE que de cuenta de las conclusiones técnicas que llevaron a desestimar la inclusión de las localidades de Caleta María y Puerto Arturo dentro del proceso de planificación, en consideración que dentro de los mismos objetivos del presente proceso se estipula la planificación integral del territorio.

Por lo anterior, se solicita al órgano responsable, indicar las razones fundadas que llevaron al desistimiento de las localidades de Caleta María y Puerto Arturo.

- De acuerdo a la definición de la Guía de orientación para el uso de la EAE publicada por el Ministerio del Medio Ambiente (2015), los objetivos estratégicos ***“corresponden a los elementos centrales que deben ser atendidos en el desarrollo de la EAE, particularmente durante la evaluación de las opciones y propuestas de estrategias”***.

En ese contexto, los objetivos estratégicos del PRC corresponderían a los señalados como “Objetivos de desarrollo territorial comunal” (03 objetivos), indicados en el capítulo IX del IA (pág. 147).

No obstante, el mismo IA indica 05 objetivos en el capítulo III (pág. 39). Adicionalmente en el capítulo IX incluye 06 “Objetivos de desarrollo Urbano”, 04 “Objetivos de desarrollo Urbano de Villa Cameron”, y 04 “Objetivos de desarrollo Urbano de Pampa Guanaco” (pág. 147).

Es así entonces que el PRC presenta en total 22 objetivos diferidos en dos capítulos distintos del mismo Informe, y en algunos casos de forma inconexa y aislada, lo que no se condice con la definición de “objetivos estratégicos” entregadas por la Guía del Ministerio.

Adicionalmente, en ninguno de los casos se cumple lo señalado en el artículo 21° del Reglamento de EAE, en el sentido de entregar una descripción pormenorizada de los objetivos seleccionados.

¹ [Expediente Timaukel 2014](#)

Considerando lo previamente requerido, se hace presente que de acuerdo al Reglamento se requiere que este contenido sea descrito de forma “pormenorizada”. Esto quiere decir que debe ser **detallado en cuanto a sus fundamentos y específico respecto del contexto territorial**. Para ello, el Órgano Responsable podría requerir citar las fuentes de información que le permiten afirmar las razones que motivan la necesidad de actualizar el Plan.

- **MARCO DEL PROBLEMA (MP) (Valores ambientales, problemas ambientales y conflictos socio ambientales).**

El capítulo IV del IA caracteriza las principales potencialidades y dificultades de ambiente y sustentabilidad del ámbito territorial del PRC. Sobre ello, se solicita abordar las siguientes observaciones:

- Se definen 3 valores ambientales, en donde se analizan las principales ventajas, amenazas, y herramientas para potenciar o prevenir dichos aspectos. Consecutivamente se identifican 3 problemas ambientales asociados al territorio de forma general.

En este contexto se observa una discontinuidad en la identificación de problemas ambientales y los valores ambientales definidos, los cuales posteriormente no son abordados de forma íntegra en el Diagnóstico Ambiental, ni en la Evaluación de las Alternativas de diseño del PRC de forma segregada para cada localidad estudiada.

Así mismo, se observan oportunidades y amenazas que exceden el alcance territorial del Plan, considerando la desestimación de las localidades de Caleta María y Puerto Arturo (Ej. Regular el uso de contaminantes atmosféricos que pudiesen afectar a las masas de hielo con el depósito de material particulado en sus superficies.).

Adicionalmente se observa que existen amenazas identificadas en los valores ambientales que no son incluidas dentro de las problemáticas ambientales (Ej. Efectos del cambio climático) pero que sí son abordadas dentro de la Evaluación de Alternativas.

En consecuencia, se solicita al órgano responsable corregir el capítulo asociado al Marco del Problema, y sucesivos, dando una coherencia y conectividad al Informe Ambiental de manera que tanto las amenazas, oportunidades, y herramientas para potenciar o prevenir dichos aspectos se vean reflejados tanto en el DAE, como en el análisis de las alternativas, y consecutivamente en el plan de seguimiento del PRC.

- **Políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente (Marco de Referencia Estratégico)**

El IA realiza una exhaustiva revisión de diferentes políticas nacionales, regionales y locales, abarcando desde la generalidad a lo específico, de aplicación local, y su relación con el PRC.

En este sentido, la lógica del Marco de Referencia Estratégico (MRE) es entregar referencias, orientaciones y directrices para la determinación de prioridades ambientales y de sustentabilidad, incidiendo con ello en la evaluación de las diferentes alternativas de desarrollo.

No obstante, se observa una discontinuidad en el proceso y en la forma de integración de estas políticas hacia la determinación de los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) y con ello en la identificación y justificación de los Factores Críticos de Decisión (FCD).

Si bien el Informe señala los principales conceptos que son extraídos del conjunto de instrumentos, se hace presente que no existe una adecuada explicación de estos conceptos respecto a cómo se

relacionan con lo presentado en los capítulos posteriores, especialmente en cuanto a los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS).

- **Objetivos Ambientales (OA)**

Esta SEREMI considera que los Objetivos Ambientales (OA) expuestos en el capítulo VII del IA resultan generales y no consideran una descripción de los mismos, ni tampoco los alcances de cada uno de ellos, considerando especialmente que la propuesta pretende regular tanto el área urbana como el área rural.

Así mismo los objetivos no describen la relación con los valores, preocupaciones y problemas de ambiente y de sustentabilidad señalados en el DAE, por lo que se debe especificar dichos valores, problemas y conflictos, atendiendo especialmente lo previamente observado en cuanto al MP, y su forma de abordaje para cada localidad.

- **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)**

Los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) generan el marco y las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se deben manejar y centrar la evaluación y el proceso de decisión.

En este sentido, se definen tres CDS y el alcance de cada uno de ellos.

Respecto de lo previamente observado en cuanto a los conceptos extraídos del Marco del Problema que se expresan en la Tabla 16 (pág. 59), esta SEREMI considera que algunos de ellos no fueron recogidos de manera directa o indirectamente por los CDS. Especialmente, se destaca:

- Contaminación ambiental debido a desechos generados por la actividad turística.
- Incendios forestales.
- Especies exóticas invasoras como el castor y la caza furtiva.
- Efectos adversos por el cambio climático en ecosistemas sensibles.
- Presencia del área marina protegida del Seno de Almirantazgo
- Regular el uso de contaminantes atmosféricos que pudiesen afectar a las masas de hielo con el depósito de material particulado en sus superficies.

Se solicita incluir debidamente en los CDS, y con ello en los contenidos análisis posteriores (como son los FCD, el DAE y la evaluación de efectos de las opciones de desarrollo). Por el contrario, se solicita argumentar fundadamente las razones de su exclusión.

Se indica además que conforme se indica en el artículo 21 del Reglamento de EAE, los CDS deben incluir tanto la identificación como la descripción de cada uno, como también su relación con los objetivos estratégicos de diseño.

- **Factores Críticos de Decisión (FCD)**

El PRC considera la definición de dos Factores Críticos de Decisión (FCD), y sus respectivos Criterios de Evaluación, denominados:

FCD	ASPECTOS EVALUADOS
Consolidación de los núcleos urbanos funcionales a escala intermedia	<ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento demográfico • Crecimiento del sector turístico. • Infraestructura • Equipamiento
Áreas de valor ambiental y cultural	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Ecosistémicos • Afectación de Servicios Ecosistémicos • Herramientas de protección de los servicios ecosistémicos en el territorio

Se hace presente que los FCD son temas integrados que resultan clave para la evaluación, ya que son elementos de éxito y foco central derivados del MRE, los CDS, y los OA, y el marco del problema.

En ese contexto, las temáticas señaladas en los puntos anteriores no han sido consignadas por los FCD, ya sea en la descripción de su alcance o bien en su Marco de Evaluación Estratégica. En este aspecto, el IA no presenta elementos de análisis que sostengan la inclusión o exclusión como FCD de las diferentes variables consideradas en el diseño del PRC, considerando que estos corresponden a los factores clave de la evaluación y elementos de éxito para las opciones de desarrollo del Plan.

- **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**

El Órgano Responsable deberá ajustar el Diagnóstico Ambiental Estratégico, en virtud de las observaciones expuestas para los contenidos anteriores, especialmente lo relacionado a la inclusión de otras variables y concepto en los FCD del PRC.

- **Opciones de Desarrollo (Alternativas) y Efectos Ambientales**

De acuerdo con la Guía de orientación de la EAE del Ministerio del Medio Ambiente (2015), señala que las opciones de desarrollo son los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales y de sustentabilidad sobre la base del marco de diseño elaborado.

En ese mismo tenor, se deja estipulado que **“la situación actual o vigente no es una opción de desarrollo, toda vez que se plantea la posibilidad de salir de esa situación base”**, por cuanto mantener una situación actual conlleva la no aplicación de la EAE, particularmente para Villa Cameron.

En este contexto, en la formación de la imagen objetivo mixta para Villa Camerón, no se da cuenta de los criterios técnicos y fundados que llevan al Concejo Municipal a desestimar la primera imagen objetivo planteada, y decantarse por una situación mixta que conlleva mayores riesgos y que resulta similar a la Alternativa 1 denominada “Consolidación del enclave”.

Por lo anterior, es que se solicita incorporar dentro de los antecedentes que se anexan al IA, el acuerdo del Concejo Municipal con los términos para la elaboración del Anteproyecto, en virtud de lo previsto por el numeral 5, del inciso primero del artículo 28 octies de la LGUC.

Además, se sugiere explicitar la relación entre efectos ambientales de las Opciones de Desarrollo y las tendencias de los FCD, expresadas en el DAE. Lo anterior, por cuanto se aprecia una relación inteligible entre los riesgos y oportunidades reconocidos con el comportamiento esperable de los FCD. Para

mayores antecedentes, se hace presente que según la Circular Ord. N°180, de 2020, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU 430) *“las conclusiones del DAE son un insumo fundamental para reconocer los efectos (oportunidades y riesgos sobre las tendencias diagnosticadas)”* (pág. 76).

Adicionalmente, se debe considerar que si dentro de los Objetivos Ambientales se define la protección de los ecosistemas acuáticos, se debe tener presente la Ley de protección a los Humedales Urbanos que limitará los usos y/o proyectos en aquellos espacios que se identifiquen como humedales. Así mismo considerar los dictámenes de Contraloría referente a las Áreas de Riesgo de Inundación y su posibilidad de intervención futura.

Finalmente, en virtud de las observaciones expuestas por esta SEREMI en los puntos anteriores, se deberá analizar la procedencia de incluir modificaciones a las Opciones de Desarrollo presentadas.

- **Coordinación y consulta con los órganos de la Administración del Estado (OAE)**

Respecto del contenido del capítulo XIV, se solicita al Órgano Responsable señalar expresamente aquellos elementos aportados por los OAE que fueron desestimados en la formulación del Anteproyecto y el fundamento de su exclusión, en concordancia con lo requerido por la letra j) del artículo 21 del Reglamento. Se estima información presentada no permite distinguir entre los elementos que fueron considerados y aquellos desestimados.

- **Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

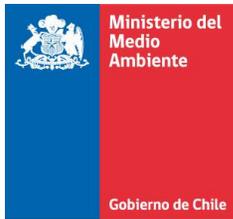
Particularmente en este capítulo, se considera que los indicadores presentan definiciones amplias y generales que dificultan su análisis y seguimiento a futuro. Esto conlleva que sus criterios de rediseño sean imprecisos y que tiendan a sobredimensionar la capacidad de ejecución o implementación del IPT.

A mayor abundamiento, dentro de las directrices se identifica como oportunidad la “definición de áreas verdes” pero a su vez se identifica como riesgo, “la definición de áreas verdes”.

En ese sentido, el riesgo de definición de estas áreas verdes se debe asociar a las labores operativas y de mantención de estos espacios, principalmente debido a la incapacidad de administración de estas áreas por parte de los Municipios, lo cual puede acrecentar algunos de los conflictos identificados en el Marco del Problema. Esto último no tiene relación con la definición del espacio, sino que con su administración.

Es así entonces que se solicita la revisión de los indicadores, y la necesidad de rediseñarlos en función de las modificaciones que se plantean en los puntos anteriores.

Por todo lo anterior se solicita que el Informe Ambiental del “Plan Regulador Comunal de Timaukel” subsane las observaciones y se entregue la versión del Informe Ambiental Complementario en un plazo de **45 días hábiles** a partir de la recepción del presente documento. El Órgano Responsable deberá ponderar las observaciones atinentes al Anteproyecto, estimando realizar las correcciones pertinentes, en cuyo caso deberá también presentar el Anteproyecto para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI. Adicionalmente, se recomienda coordinar una reunión previa entrega del Informe Ambiental Complementario.



Finalmente, se señala que el profesional encargado de la EAE en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, es el Sr. Juan Francisco Pizarro Merino, cuyo correo electrónico es jpizarro@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

DANIELA DROGUETT CARO
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

DDC/jfpm

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Sr. Manuel Vallejos, Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente
- Sr. Marco Uribe Saldivia, Seremi MINVU Magallanes
- Oficina de Partes, SEREMI del Medio Ambiente, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

